



REGIÓN PIURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Resolución de Gerencia de Infraestructura

N°126-2019-MPH-GIUR/G.

Huancabamba, 08 de julio del 2019

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTO:

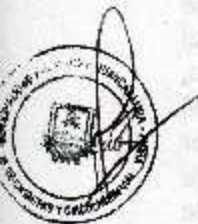
La carta N°385 - 2019-MPH-GIUR-OCCV. Con registro N°334 MPH-GIUR, de fecha 03 de julio del 2019 a través del cual el Ing. Justino Bermeo Torres Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para emisión de resolución de sanción previa Opinión Legal al administrado Sr. **Wilter Santos Gil** identificado con DNI N°: **75700174** por infracción al TUO de reglamento nacional de tránsito, infracción grave con código **G-58** habiéndosele impuesto la papeleta N°002397 de fecha **01/01/2019**, la misma que a la fecha no ha sido cancelada por lo que se debe sancionar con una sanción pecuniaria del 08% de una UIT vigente al momento de pago.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la “facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”; lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que, con el **INFORME N°034-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMYA/TA.III**, de fecha 25 de enero del 2019 descrito en el visto, el Sr. **Juan Manuel Velasco Arizaga**, Técnico Administrativo III de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, emite opinión con asunto sancionar a conductor Sr. **Wilter Santos Gil**.

1. Que, mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 002397 de fecha 01/01/2019, se procedió a notificar al infractor Sr. **Wilter Santos Gil**, identificado con D.N.I **75700174** con Domicilio Legal En El Caserío Quispampa Bajo S/N Provincia y Distrito De Huancabamba - Departamento De Piura, se le está haciendo conocer sobre la Papeleta de Infracción al tránsito N° 002397, por presuntamente haber cometido la infracción con Código **G-58**, “**No Presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la licencia de conducir o el documento nacional de identificación o documento de identidad**” según corresponda cuyo monto de la infracción es del 08% de la UIT, vigente a la fecha de pago.
2. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N°309, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009- MTC. “Las Sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor”.
3. Que, de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo del artículo N°321, del mismo marco normativo, se advierte que: “Cuando se detectan infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de tránsito levantara la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan”; en este sentido,



el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales.

4. Se advierte que el infractor **NO A PRESENTADO NINGUN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACCION N° 002397, CON CODIGO G-58 DE FECHA 01/01/2019, ASI COMO TAMPOCO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE**, siendo así aplicable para el presente caso, lo prescrito en el numeral 3 del artículo N° 336, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito -Código de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009- MTC, el cual a la letra señala que: Cuando el infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o Resolución de inicio del Procedimiento Sancionador, la Municipalidad Provincial, deberá emitir la Resolución de Sanción, procediendo contra esta la interposición de los recursos administrativos de Ley”, asimismo, en aplicación a lo señalado en el artículo N°337, de la pregonada norma, se colige que: “La presentación del pedido de revisión de la Resolución de Sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida”.

5.- Que, de conformidad con lo señalado en el artículo N°291, del dispositivo legal mencionado en el párrafo anterior establece que; “Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones, se califican como: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG)”; lo cual de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Tipificación, Multa y Medida preventiva aplicables a las infracciones terrestre, concordante con lo prescrito en el literal 1.2 numeral 1 del artículo N°311 del mismo cuerpo normativo, se advierte que la sanción pecuniaria por infracción de tránsito con **Código G-58**, tiene calificación de Grave, con una multa equivalente al 08% de la UIT.

6.- Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo N° 313 del Código de Tránsito establece que “(...), Las infracciones al tránsito tipificados en el artículo N°296, que tengan la calidad de firmes en sede administrativa generan además de la sanción que le corresponde puntos acumulables, que al tope máximo de cien (100) puntos determinaran la imposición de las sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación, según sea el caso (...)”, asimismo de acuerdo a lo señalado en el literal 1.1 del número 1 del mismo marco normativo dicha acumulación de puntos se registrará por los siguientes parámetros: “(...) Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos, las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)”. En consecuencia la Infracción de **código G-58** acumula puntos al conductor del vehículo, siendo esta de (20) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por licencia de conducir por puntos, que forman parte del registro Nacional De Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

7.- Que, lo normado en el artículo N°326, del código de tránsito, asimismo el **Código G-58**, No contempla Responsabilidad Solidaria del Propietario del Vehículo. En este sentido; el conductor de vehículo **Señor: Wilter Santos Gil, es el infractor principal y único responsable por la comisión de la infracción.**

8.- Que, en virtud a la normativa vigente se proceda a **SANCIONAR AL CONDUCTOR SEÑOR. Wilter Santos Gil**, como infractor principal y único responsable de la multa, por la comisión de la infracción al tránsito con **Código G-58**, la misma que se **SANCIONA CON UNA MULTA PECUNIARIA DEL 08 % DE LA UIT**, vigente la cual se aplicó en uso del vehículo sin placa de rodaje, conforme a las consideraciones y estando a lo prescrito en los artículos N°291, 296, 309, 311, 313, 324, 326, 327, 336 y 337, del **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y lo dispuesto en el artículo N°81 de la ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.**

Que con el **INFORME N° 0249-2019-MPH-GAJ/SEAC**, de fecha 17 de Junio de 2019, el abogado de la Oficina de Catastro y Circulación, Segundo Eduardo Araujo Castro; emite opinión legal sobre **SANCION** al administrado **Sr. Wilter Santos Gil**, identificado con D.N.I **75700174**, en el siguiente orden.

I. ANTECEDENTES:

Que con carta 145- 2019 - MPH - GIUR / OCCV de fecha 08 de Febrero del año en curso a través del cual el Jefe de la oficina de catastro y circulación vial de la municipalidad provincial de Huancabamba, Ing. Justino Bermeo Torres remite a la gerencia de infraestructura urbano y rural, el mismo que adjunta en folios 4, la papeleta de infracción N° 002397 de fecha 01/01/2019 y el informe N° 034-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III, Del 25 de enero del presente año, en la cual indica que se proceda a sancionar al conductor Sr **Walter Santos Gil**, a quien impuso la papeleta de infracción antes indicada con código **G-58**, no presentar la Tarjeta de Identificación vehicular, cuyo monto de infracción de la multa del 8% de la UIT vigente a la fecha de pago.

II. CONSIDERANDO:✓ **DE LAS FACULTADES DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES.**

De acuerdo por lo señalado por el inciso 1.9 del numeral 1 del artículo 81° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el numeral 3 del artículo 5°, artículo 304° del Decreto Supremo N° 016-2009- Reglamento Nacional de Tránsito en adelante el Reglamento, los mismos que han sido modificados por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014; en donde establecen que las municipalidades en materia de tránsito ejercen las funciones como: detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las disposiciones del Reglamento y sus normas complementarias, todo ello con el apoyo de la Policía Nacional asignada a tránsito.

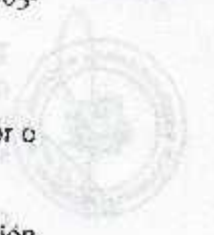
EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

1. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 336 del D.S. N° 016-2009-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014, señala lo siguiente:

Artículo 336.- Trámite del Procedimiento Sancionador.

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

1. (...) Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior, procediendo contra ésta la interposición de recursos administrativos conforme a Ley.
2. En base a lo antes mencionado, el administrado en este caso, no ha pagado a la fecha la multa correspondiente a la infracción con Código **G-58**, ni ha presentado su descargo, en consecuencia al haber vencido los cinco (05) días hábiles que le otorga la presente norma, por ello la Municipalidad Provincial de Huancabamba emitirá la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN** correspondiente.
3. Por tanto, se le impuso la **Papeleta de Infracción al Tránsito N° 002397, con Código de Infracción G-58**, y de acuerdo al **CUADRO DE TIPIFICACIÓN, MULTAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE**, señalado en el **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito** y sus modificatorias, se establece de la siguiente manera:



FALTA	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MONTO (S/.)	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
G 58	No Presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la licencia de conducir o el documento nacional de identificación u documento de identidad	GRAVE	08% de una UIT	Multa		

4.- en consecuencia se debe **SANCIONAR** al administrado con Multa del 08% de UIT.

III. OPINIÓN LEGAL:

En mérito a las consideraciones expuestas se recomienda:

Primero.- DERIVAR, los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, a fin de que se emita la **Resolución Gerencial De Sanción** en contra del Administrado **Sr. Wilter Santos Gil**; por la Comisión de la Infracción a las Normas de Tránsito, "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, La Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identificación", con la papeleta N° 002397 con código **G-58**, siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre **GRAVE**, y la sanción pecuniaria del (08% de la UIT).

Segundo.- Que, SE NOTIFIQUE, la Resolución Gerencial **SANCIONANDO** al **Sr. Wilter Santos Gil**, identificado con DNI N° 75700174 En su dirección en el **Domicilio Legal En El Caserío Quispampa Bajo S/N Provincia y Distrito De Huancabamba - Departamento De Piura**, anexando copias de los actuados a fin de que presente su recurso correspondiente, o en su defecto reconozcan voluntariamente la multa que es el 08% UIT, por un plazo perentorio de 15 días hábiles, que corre desde el día siguiente de notificada la resolución.

Tercero.- SE RECOMIENDA, al encargado de la oficina de catastro y circulación vial de esta entidad edil que una vez notificada la presente Resolución Gerencial donde se consigna la **SANCIÓN** impuesta al infractor **Sr. Wilter Santos Gil** identificado con DNI N° 75700174, La **INGRESE** inmediatamente al sistema nacional de sanciones por infracción al tránsito terrestre.

Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Rentas y Tributación, que una vez haya quedado firme y Consentida la Resolución en mención, se realice la cobranza de la **Papeleta de Infracción N° 002397**, de fecha 01/01/2019, impuesta por la comisión de la Infracción con **Código G-58**, la misma que sanciona con una Multa Pecuniaria del 08% de la UIT vigente al momento del pago; y así proceda de acuerdo a sus atribuciones en estrecha coordinación con el área de Fiscalización y Ejecutor Coactivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Estando al documento del visto, a lo recomendado en el Informe Legal, Informe N° 0249-2019-MPH-GAJ/SEAC, en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Gerencial N° 011-2015-MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, al conductor **Sr. Wilter Santos Gil** por la comisión de la infracción a las normas de tránsito **Código G-58**, siendo la conducta de la Infracción detectada: "**No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, La Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identificación o Documento de Identidad**", con la **Papeleta N° 002397 con código G-58**, siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre **GRAVE**, y la sanción pecuniaria del 08% de la UIT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Administrado, **Sr. Wilter Santos Gil**, identificado con D.N.I 75700174, en su domicilio ubicado en el **Domicilio Legal En El Caserío Quispampa Bajo S/N Provincia y Distrito De Huancabamba - Departamento De Piura**, anexando copia de los actuados a fin de que presente su recurso correspondiente o en su defecto reconozca

voluntariamente la multa que es del 08% de la UIT por un plazo perentorio de 15 días hábiles, que corren desde el día siguiente de notificada la Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- SE RECOMIENDA, al encargado de la oficina de catastro y circulación vial de esta entidad edil que una vez notificada la presente Resolución Gerencial donde se consigna la **SANCIÓN** impuesta al infractor **Sr. Wilter Santos Gil** Identificado con DNI N° 75700174, La **INGRESE** inmediatamente al sistema nacional de sanciones por infracción al tránsito terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Rentas y Tributación, la cobranza La **Papeleta de Infracción N° 002397 de fecha 01/01/2019**, impuesta por la comisión de la Infracción con **Código G-5B**, la misma que sanciona con una Multa Pecuniaria del 08% de la UIT vigente al momento del pago y así proceda de acuerdo a sus atribuciones en estrecha coordinación con el área de Fiscalización y Ejecutor Coactivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, si a la fecha de notificación del presente documento ya pago el monto total indicado haga caso omiso a este documento.



- ✓ CC
- ✓ ARCHIVO (2)
- ✓ GGM
- ✓ OCCY
- ✓ OFC. RENTAS
- ✓ PORTAL WEB
- ✓ OPPP/NLC

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
Oscar Pablo Purizaca Pingo
C.N.P. 64750
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL